



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º** - Incorpórense los siguientes artículos a la Ley N° 9140:

“**ARTÍCULO 4º BIS:** Establécese que el Fondo Especial de Salto Grande al que alude el artículo 3 se coparticipará de la siguiente forma:

a) El 50%, a favor de los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno ubicados en los departamentos de Feliciano, Federación, Federal, San Salvador, Concordia, Villaguay, Colón y Uruguay, en forma proporcional al nivel de desarrollo integral y sustentable de cada uno de ellos y de acuerdo a los porcentajes que defina el Poder Ejecutivo

b) El 40% se coparticipará a la totalidad de los municipios del territorio provincial conforme a las alícuotas generales vigentes.

c) El 10% será administrado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º TER:** Los fondos coparticipados sólo podrán afectarse por los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a la ejecución de obras de infraestructura viales, sanitarias, vivienda y educativas y adquisición de bienes de capital, estándole prohibido su destino a gastos corrientes. Dichos fondos se consideran recursos afectados y serán inembargables”.

**ARTÍCULO 4º QUATER:** Cada Municipio, Comuna y Junta de Gobierno beneficiario de los fondos, deberá rendir y justificar documentalmente cuenta del uso de los recursos utilizados conforme las Ley de Contabilidad 5140 y de Obras Públicas 6351 y sus modificatorias. El incumplimiento de esta obligación de rendir cuentas o su cumplimiento deficiente será causal de suspensión automática de la remisión de los fondos. La remisión

de los fondos será informada a la Comisión Bicameral que se crea por el artículo 6 de la presente ley.”

**ARTÍCULO 2º.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

En el año 1998 fue creada, a través de Ley provincial N° 9140, la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), un Ente autárquico dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de administrar el fondo formado por los aportes provenientes del excedente derivado de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

La Ley N° 9140 fue sancionada para darle un cauce legal a los aportes provenientes del excedente de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande y que constituye para nuestra Provincia el 67,5% de su total, de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta entre la Nación y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones el 7 de abril de 1.998 y que fuera ratificado mediante Ley Nacional 24.954 (B.O. 13/05/98).

Dentro de sus objetivos, la CAFESG tiene como misión la ejecución de las obras complementarias contempladas en el convenio y protocolo adicional del 30 de diciembre 1946, para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; y, de acuerdo a lo prescripto en el inciso d) del artículo 4° de la Ley N° 9140, impulsar el desarrollo integral y sustentable de la Provincia.

Es importante resaltar que desde su creación y hasta nuestros días, la CAFESG ha tenido un marcado protagonismo en el desarrollo económico, social y sostenible de los departamentos de Federación, Concordia, Federal, Feliciano, Colón, Villaguay, San Salvador y Uruguay, los cuales, en la actualidad, reciben el total de las inversiones en obras que se realizan con los fondos excedentes de Salto Grande.

Sin embargo, en dicha distribución de fondos, no se ha cumplido con lo prescripto por el artículo 4° de la Ley N° 9140, ya que los fondos no han sido utilizados en beneficio de todo el territorio provincial.

Dentro de los Departamentos incluidos, muchos de ellos han sufrido efectivamente serias afectaciones derivadas de las inundaciones, en tanto otros no, o las han sufrido en mínimas proporciones. Existiendo por otra parte, Departamentos que no han percibido los mencionados fondos - pese a haber sufrido los embates de las

inundaciones -. Tal es el caso de Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, ambos situados sobre la margen del Río Uruguay.

Cabe resaltar que, desde hace varios años, se han impulsado diversos proyectos en esta Legislatura Provincial tendientes a que dichos Departamentos sean beneficiarios de los fondos excedentes de Salto Grande, todos ellos sin ningún tratamiento legislativo.

Por otra parte, recientemente - en fecha 05 /04 /2022 - el Poder Ejecutivo presentó un Proyecto de Ley - Expte. N° 25446 - que prevé la creación de cargos y cupos en el ámbito de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande - CAFESG -.

Ante ello, cabe destacar que el funcionamiento de la mencionada comisión y las remuneraciones de todos los cargos que se crearán e incorporarán serán soportados por el Estado provincial, con las contribuciones de todos los entrerrianos, - incluidos aquellos habitantes de Departamentos no alcanzados por la normativa actual -, los cuales se erigen como partícipes necesarios del sistema de financiamiento, sin gozar de ningún tipo de beneficio directo ni indirecto.

Es así, que resulta adecuado establecer un sistema más equitativo, en el que se priorice o beneficie - en mayor medida - a los Departamentos originales de la región de Salto Grande, pero también - en menor proporción - al resto de los departamentos de toda la Provincia.

Este nuevo sistema contribuirá alcanzar los objetivos previstos en la Ley provincial N° 9140, dado que favorecerá el desarrollo homogéneo e integral de los diferentes Departamentos que componen el territorio provincial.

En este orden de ideas, es dable concluir que ya ha pasado un tiempo prudente y razonable desde la sanción de la referenciada Ley provincial, como para que los Departamentos comprendidos en la normativa alcancen sus adecuados niveles de desarrollo, advirtiéndose ciertas deficiencias de la regulación original. Es así que, con el presente proyecto, se busca subsanar las omisiones mencionadas e impulsar el desarrollo integral de todos los departamentos ubicados sobre la margen del Río Uruguay, sin faltar a la letra de ley que procura hacer extensivo dicho desarrollo a todo el territorio provincial.

Finalmente, se incorporan los artículos 4° ter y 4° quater, con el fin de que los fondos coparticipados no sean utilizados de manera discrecional por los presidentes municipales y de las Juntas de Gobierno, sino que se usen en pos del beneficio de los habitantes de cada uno de los Departamentos; estableciéndose también un mecanismo de rendición de cuentas al Gobierno Provincial.

Es por las razones expuestas, que solicito a los Sres. Legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley.